

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2421 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114970

Señor
Wen ZHONG

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1 Una vez revisada la solicitud se evidencia contradicciones en la información aportada respecto al solicitante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, revisando la información de la solicitud de registro de la marca Mixta solicitada, se evidencia que como solicitante se dejó al **Wen ZHONG** actuando como persona Natural.

Sin embargo, revisando los documentos aportados se puede observar que aportan un certificado Catí como también un certificado de tamaño empresarial a nombre de la sociedad **WEN COMERCIAL COLOMBIA SAS.**, donde el señor **Wen ZHONG** actúa como representante legal de la sociedad anterior.

Por consiguiente, se le requiere muy comedidamente para que por favor se sirva aclarar quién es el solicitante:

- Si es la persona Jurídica **WEN COMERCIAL COLOMBIA SAS.**, por favor indíquelo de manera clara en respuesta al presente requerimiento, donde además deberá indicar la Dirección, Domicilio y Dirección de Correo Electrónico de Notificación, de la persona jurídica.

Asimismo, deberá indicar quien actúa en representación de la sociedad anterior, si el representante legal el señor **Wen ZHONG** o en su defecto si actúan mediante apoderado aporte el poder correspondiente con todas las formalidades de ley.

- Si es la persona natural **Wen ZHONG**, deberá confirmarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento, con el fin de que no exista contradicciones con el solicitante.

Ahora bien, si quien actúa como solicitantes es el señor **Wen ZHONG** y con el fin de cumplir a cabalidad los requisitos mínimos para publicación se observa que:

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma \$1.730.3625 valor que corresponde a la tasa por solicitud de cuatro clases, por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y descuento de certificado de CIGEPI O CATI, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial como persona natural ni el certificado CIGEPI O CATI a nombre de **Wen ZHONG**.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su

Oficio N° 2421 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114970

operación y donde se especifique además la actividad económica de los mismos, de la siguiente forma:

1. **Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.**
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Con base en lo anterior, se le requiere para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, allegue la certificación según corresponda y en caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme) y Certificado CATI o de CIGEPI, se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$ **1.639.875**, valor correspondiente a la tasa ordinaria.

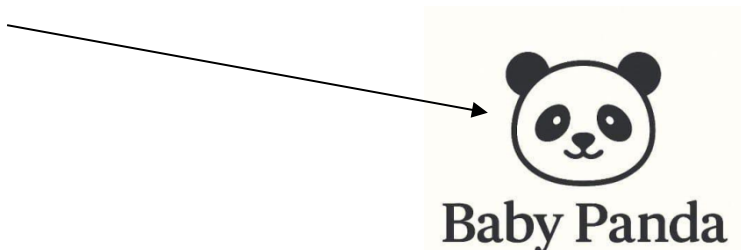
- 2 **La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color en la que el fondo no es blanco, por lo que debe ser expresamente reivindicado, así como todos los demás colores presentes en la etiqueta.

Etiqueta aportada



Color evidenciado en la etiqueta aportada (Amarillo)



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa todos los colores que se evidencian en la etiqueta y que estos correspondan con la etiqueta aportada.
- Tenga presente que como reivindico colores mediante el nombre, deberá reivindicar el color del fondo mediante su nombre esto es (Amarillo), con el fin de que todos los colores observados en la etiqueta aportada sean reivindicados mediante la misma manera (Amarillo y Negro) evitando el uso de adjetivos

Oficio N° 2421 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114970

calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

O

- En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c") y que ese código seleccionado sea un único código para todos los colores observados en la etiqueta.

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

Nota: Es importante indicarle que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (Colores).

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° 2421 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0114970

Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora

